

**SABANALARGA – ATLÁNTICO, 22 DE FEBRERO DE 2024**

**Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00184-00**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA**  
**DEMANDADO: Katrin Del Toro Vargas y Otra**

Señor juez, informo a usted del proceso ejecutivo singular, iniciado en contra de **Katrin Del Toro Vargas y Elida Del Carmen Polo Bonifacio**, a través de su apoderado judicial, en el cual se encuentran pendiente para resolver solicitud anexas al expediente, entre ellas el escrito de Excepciones formulada por la parte demanda.- Sírvase resolver. El secretario Julio Díaz Mórelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARAGA-ATLANTICO.**  
**SABANALARGA – ATLÁNTICO, 22 DE FEBRERO DE 2024**

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del expediente encontramos que se ordena mediante auto que antecede calendarado el día 05 de Mayo del cursante año, de seguir adelante con la ejecución en contra de las demandadas señoras **Katrin Del Toro Vargas y Elida Del Carmen Polo Bonifacio** por solicitud hecha por el apoderado demandado Dr Luis Amaranto Alonso.

SE hace preciso aclarar que la demandada Elida Del Carmen Polo Bonifacio se notificó del Mandamiento ejecutivo a través de apoderado judicial y la otra ejecutada Katrin Del Toro Vargas, a través de las ritualidades establecidas en los art 291 y 292 del CGP, pero dentro de esta asunto se encuentran formulados escritos que contiene excepciones de mérito y contestación de demanda, a las cuales No se le ha dado el trámite correspondiente dentro de este asunto, es decir, estando dentro del término de traslado fueron presentada para la defensa de sus interese

En Consideración a lo aquí planteado el despacho hace referencia al acto procesal de la notificación mediante el cual se entera o se pone en conocimiento a la otra parte de las providencias judiciales Basándose en el principio que nadie puede ser condenado o vencido sin ser oído en su oportunidad.- La C. S. J, sobre este particular señala que “ Dentro de las clasificación a los actos procesales la notificación corresponde a los llamados actos de comunicación cuyo objeto es hacer saber al otro algo que debe conocer o debe hacerse conocer “ de igual manera el tratadista Fernando Canosa Torrado señala en obra - Notificaciones judiciales, que la finalidad de la notificación primordial es asegurar la vigencia del principio de Publicidad y Contradicción y establecer un punto de partida para el cómputo de los plazos, y se que expresa que una providencia o resolución judicial o administrativa es procesalmente INEXISTENTE mientras no se le ponga en conocimiento de las partes interesadas y cuando se produce esa notificación en **Forma Legal Comienza A Correr Los Términos Para Deducir**, contra las resoluciones que le dio nacimiento, todas las defensas, excepciones o recursos legales a fin de que se le modifique o aclare “

En el término de traslado para que contestara la demanda y formulara las excepciones o en todo caso para que ejerciera el derecho a su defensa la demandada a través, de su apoderado judicial presento el respectivo escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo, pero el despacho omitió por error involuntario el cumpliendo con los requisitos de ley ordenando el respectivo traslado de las excepciones formuladas a la parte actora para que las contestara y presentara las pruebas que pretenda hacer valer, y el despacho se pronunció por auto que antecede y ya señalado ordenando seguir adelante con la ejecución, sin agotar la etapa procesal de traslado de las excepciones plateadas por lo que el despacho no debió pronunciarse en tal el sentido.

Como la misión principal o fundamental del Juez de Conocimiento es impartir JUSTICIA, es claro que existe ilegalidad en el pronunciamiento de ordenar de seguir adelante con la ejecución sin agotar el traslado de la excepciones planteada a la parte actora para que contestara el escrito de excepciones, por cuanto no se le dio el trámite correspondiente, en este estado procesal se advierte claramente el error dentro del presente asunto, por lo que se le estaría violando el derecho a la defensa a la parte demandante o violación al debido proceso.-

Este despacho estima pertinente en evitar nulidades procesales posteriores y en aras de salvaguardar los derechos de las partes es deber del Juzgador corregir los yerros cometidos, por lo cual se debe declarar la ilegalidad de la del auto calendarado el día Cinco (05) de Mayo del cursante año y désele el trámite legalmente establecido a las etapas procesales correspondiente declarando la ilegalidad del citado auto en el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada. Con relación a la cautela ordena posteriormente por el despacho, por ser de carácter provisional y cauteloso, quedan con plena validez, puesto que estas se pueden ordenar antes o después de sentenciado el proceso



Por lo anteriormente expuesto el despacho considera procesalmente pertinente y para subsanar esta falencia ordenara el curso normal para el desarrollo del proceso en darle el traslado a la parte ejecutante por el termino de Diez (10) días parte ejecutora para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al artículo 443 del C. G. P. Por lo anterior el despacho

### RESUELVE

**Primero.-** Declárese la ilegalidad del auto en donde ordena seguir adelante con la ejecución en contra de las demandadas señoras **Katrin Del Toro Vargas y Elida Del Carmen Polo Bonifacio** calendarado el día 05 de Mayo del cursante año dentro de este proceso ejecutivo singular seguido por la Cooperativa Multiactiva De Servicios Vipeba por las consideraciones y razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia

**Segundo.-** Por lo anteriormente expuesto el despacho considera procesalmente pertinente y para subsanar esta falencia ordenara el curso normal para el desarrollo del proceso en darle el traslado a la parte ejecutante por el termino de Diez (10) días del escrito de excepciones y contestación de demanda formuladas por **Elida Del Carmen Polo Bonifacio** a través de apoderado judicial, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al artículo 443 del C. G. P.

**Tercero.-** Téngase al Dr **Juan Amaranto Alonso** Como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y condiciones del poder conferido.

**Cuarto.-** Las cautelas ordena posteriormente por el despacho, por ser de carácter provisional y cauteloso, quedan con plena validez, puesto que estas se pueden ordenar antes o después de sentenciado el proceso

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 015 DE  
FECHA 23 DE FEBRERO DE 2024  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6997efb6d55ca3fcd99464d540ecfd992d5c2946b87101817d5af3fb127c4f**

Documento generado en 22/02/2024 02:08:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>